

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, es de indicar a la libelista que en asuntos de este linaje, surtido el emplazamiento de que trata el artículo 490 del C.G.P., no hay lugar a la designación de curador Ad Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, por cuanto a continuación de dicho trámite, conforme el artículo 501 ibídem, realizadas dichas citaciones se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, a lo cual se procederá encontrándose surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin lugar a publicación en un medio escrito conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, correspondiendo al interior del presente asunto fijar fecha para la referida audiencia, la misma deberá ajustarse a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca, lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados “las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”.

Lo anterior impone requerir a los apoderados judiciales para que suministren la señalada información en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1º. NEGAR la anterior solicitud de designación de Curador Ad Litem, por lo considerado.
- 2º. REQUERIR a los apoderados judiciales que, en el término de ejecutoria, suministren la información señalada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

2019-339-SUC

Código de verificación: **02421b0fa112bf5b9ed39ebba1218da9a4799117c74cd809b0bc18fa2e5a7070**

Documento generado en 15/10/2020 10:52:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>